

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 8 DE FEBRERO DE 1955

Nº 12.586

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 12 de 20 de Enero de 1955, por la cual se declara día de Duelo Nacional el 2 de Enero de cada año.
Ley Nº 13 de 26 de Enero de 1955, por la cual se modifican artículos de una Ley.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia
Resolución Nº 100 de 25 de Junio de 1954, por la cual se niega una solicitud.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Nº 1576 de 19 de Enero de 1954, por la cual se expide carta de Naturaleza Definitiva.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resoluciones Nos. 43 y 44 de 18 de Marzo de 1954, por las cuales se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos. 344 y 345 de 6 de Junio de 1954, por los cuales se aprueban en todas sus partes unas resoluciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto Nº 1076 de 9 de Septiembre de 1952, por el cual se reconoce sueldo en concepto de licencia.

Decisión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

DECLARASE DIA DE DUELO NACIONAL EL 2 DE ENERO DE CADA AÑO

LEY NUMERO 12

(DE 20 DE ENERO DE 1955)

por la cual se declara día de Duelo Nacional el 2 de Enero de cada año.

La Asamblea Nacional de Panamá,
CONSIDERANDO:

1º Que el día 2 de Enero de 1955 se perpetró en esta ciudad el crimen más horrendo que registran los anales de nuestra historia republicana, cuando manos asesinas segaron la vida del gran Presidente y modelo de patriotas que se llamó José Antonio Remón Cantera (q. e. p. d.)

2º Que tan nefasto acontecimiento merece el repudio eterno de las presentes y futuras generaciones panameñas,

DECRETA:

Artículo 1º Se declara día de Duelo Nacional el 2 de Enero de cada año.

Artículo 2º Los planteles de enseñanza públicos y privados, así como las oficinas públicas y las entidades autónomas y semi-autónomas del Estado permanecerán cerradas durante ese día en homenaje de respeto de tan luctuosa fecha.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

MELITON ARROCHA GRAELL.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 20 de Enero de 1955.

Ejecútese y publique.

RICARDO M. ALIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMÓN C.

MODIFICANSE ARTICULOS DE UNA LEY

LEY NUMERO 13

(DE 20 DE ENERO DE 1955)

por el cual se modifican los artículos 150, 151 y 155 de la Ley 61 de 1946.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo primero: El artículo 150 de la Ley 61 de 1946, quedará así:

Habrá cinco Jueces de Circuito en la Provincia de Panamá, dos en cada una de las Provincias de Colón, Chiriquí, y Veraguas, y uno en cada una de las demás Provincias.

Artículo segundo: El artículo 151 de la Ley 61 de 1946, quedará así:

Los Jueces Primer, Segundo y Tercero del Circuito de Panamá conocerán de los asuntos civiles y los Jueces Cuarto y Quinto, de los asuntos penales. En los Circuitos de Colón, Chiriquí y Veraguas, el Juez Primer conocera de los asuntos civiles y el Juez Segundo, de los asuntos penales. Cuando en una Provincia actúe sólamente un Juez de Circuito, éste conocerá de los asuntos civiles y penales.

Artículo tercero: El artículo 155 de la Ley 61 de 1946, quedará así:

Cada Juzgado de Circuito de las Provincias de Colón, Herrera y Los Santos, tendrá el siguiente personal subalterno:

Un Secretario, dos Oficiales Mayores, uno para el ramo civil y otro para el ramo penal, un estafeta escriviente, un Citador Judicial y un Portero.

El personal y sueldos de los Juzgados de Circuito de Veraguas, serán los siguientes, a partir del día 1º de Enero de 1955:

JUZGADO PRIMERO (Ramo Civil)

Un Juez de 3 ^a categoría	B./200.00
Un Secretario de 7 ^a categoría	125.00
Un Oficial Mayor de 10 ^a categoría ..	80.00
Un Taquigrafo de 4 ^a categoría	75.00
Un Portero de 2 ^a categoría	40.00

JUZGADO SEGUNDO (Ramo Penal)

Un Juez de 3 ^a categoría	B./200.00
Un Secretario de 7 ^a categoría	125.00
Un Oficial Mayor de 10 ^a categoría ..	80.00



GACETA OFICIAL, MARTES 8 DE FEBRERO DE 1955

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION

ael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
no de Barraza.—Tel. 2-3271 Imprenta Nacional.—Bueno
rtado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
nistración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

ARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

una, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
ero sueldo: B/.0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos
iciales, Avenida Norte N° 5.

Un Tiquígrafo de 4^a categoría 75.00
Un Citador de 3^a categoría 50.00

Un Portero de 3^a categoría 40.00

rtículo cuarto: El Organo Ejecutivo votará el crédito necesario para dar cumplimiento a este ley, para reforzar la partida del Presupuesto Rentas y Gastos de 1955, dedicada al pago de los de empleados judiciales del Circuito de aguas.

rtículo quinto: Esta Ley modifica los artículos 150, 151 y 155 de la Ley 61 de 1946, y roga los artículos 1^o, 2^o y 3^o del Decreto-Ley 1 de 31 de Diciembre de 1946.

ada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

l Presidente,

MELITON ARROCHA GRAELL.

I Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

blica de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 20 de Enero de 1955.

ecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

nisterio de Gobierno y Justicia

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 100.—Panamá, 25 de junio de 1954.

El señor Alberto Rivera Beluche, portador de la cédula de identidad personal N° 47-826, ha solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que le inscriba en el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904. Basa su petición en el hecho de haber transportado en la nave "Alianza" la propiedad, el dia 8 de noviembre de 1903,

un piquete de Policía y a su Jefe Brígido Cornejo, enviados como expedicionarios a defender la causa de la independencia, por el General Obario y el Teniente Coronel Antonio Alberto Valdés.

Los servicios del señor Rivera fueron prestados, según él mismo informa, entre el 8 y 11 de noviembre de 1903.

El señor Presidente de la Institución de Soldados de la Independencia, a quien se solicitó opinión al respecto, ha expresado lo siguiente, en la nota N° 9 de 16 de junio actual:

"La solicitud que hace al Ministerio a su digno cargo el señor Alberto Rivera Beluche, para que se le inscriba en el Escalafón de los Soldados de la Independencia, no puede ser resuelta favorablemente por esta Institución Nacional, porque no se ajusta a las exigencias de la Ley 61 de 1941 que sólo reconoce como Soldados de la Independencia de 1903-1904 a los que figuran en el Escalafón Militar de la República, reconstruido por Decreto N° 178 de 30 de agosto de 1935, y él no aparece en dicho Escalafón, no le asiste ningún derecho".

Es evidente que el peticionario no prestó servicios como miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904, y por tanto:

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Negar la solicitud del señor Alberto Rivera Beluche, para que se le inscriba en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia. Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 1576

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1576.—Panamá, 19 de enero de 1954.

Al señor Valentín Pérez Pinal, natural de España, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2571, de fecha 28 de octubre de 1952.

En vista de que el señor Pérez Pinal se ha radicado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Valentín Pérez Pinal. Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 43.—Panamá, 18 de marzo de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1.—Que los señores Diva V. de Pereira y Camilo Rivera S., profesores regulares de Ciencias en el Liceo de Señoritas y en el Instituto Nacional, han solicitado por mutuo consentimiento el traslado de sus respectivas cátedras.

RESUELVE:

Primer.—Profesora Diva V. de Pereira: de una cátedra regular de Ciencias en el Liceo de Señoritas, a la misma cátedra en el Instituto Nacional, en reemplazo de Camilo Rivera S.

Segundo.—Profesor Camilo Rivera S.: de una cátedra regular de Ciencias en el Instituto Nacional, a la misma cátedra en el Liceo de Señoritas, en reemplazo de Diva V. de Pereira.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 44.—Panamá, 18 de marzo de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º—Que a este Departamento ha sido enviado un expediente por medio del cual se hacen acusaciones a la señora Angela J. de Vásquez, maestra de la Escuela de Monte Lirio, Distrito de Penonomé;

2º—Que dichas acusaciones involucran violaciones a los reglamentos señalados por la Ley Orgánica de Educación y por los Decretos que la reglamentan;

3º—Que en las pruebas que existen en el expediente confeccionado con la investigación que llevó a cabo el señor Inspector Provincial de Educación en cooperación de sus auxiliares se demuestra que la señora Angela J. de Vásquez ha mantenido una conducta disociadora con los otros miembros del personal docente y aún con los padres de familia de esa comunidad;

4º—Que ha hecho uso de medidas ajenas a las que la Pedagogía Moderna recomienda para el trato de los educandos y en sus relaciones con sus compañeros de trabajo;

5º—Que resulta incómodo el mantener a la

señora de Vásquez en ejercicio de sus funciones como maestra en la escuela de Monte Lirio;

RESUELVE:

Artículo primero.—En acatamiento a lo que dispone el Decreto de Sanciones N° 539, de 29 de septiembre de 1951, trasladar a la señora Angela J. de Vásquez de la Escuela de Monte Lirio, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, a la Escuela de San José, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

Artículo segundo.—Advertir a la señora Angela J. de Vásquez que la reincidencia en faltas como las cometidas que han dado lugar a esta sanción traerá como consecuencia la separación de ella del Magisterio Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

APRUEBANSE EN TODAS SUS PARTES UNAS RESOLUCIONES

RESUELTO NUMERO 344

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 344.—Panamá, 6 de Julio de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Herrera, la Resolución N° 7 de 21 de Junio por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Gladys Márquez, ha presentado a esa Inspección;

2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el Certificado que ha expedido el Director de la Escuela Privada "La Ideal" que certifica que es alumna regular de dicha escuela;

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910 tiene derecho a pernoctar en su casa una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, para conceder a la señorita Gladys Márquez, licencia para residir en su casa y viajar todos los días una vez terminadas las labores escolares.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 345

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 345.—Panamá, Julio 6 de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Herrera, la

GACETA OFICIAL, MARTES 8 DE FEBRERO DE 1955

esolución N° 7 de 21 de Junio por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Amalia J. Márquez ha presentado a esa Inspección;

2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el Certificado que ha expedido el Director de la Escuela Privada "La Ideal", que certifica que es alumna regular de dicha escuela;

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910 tiene derecho a pernoctar en su casa una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes Resolución por él dictada, para conceder a la señorita Amalia J. Márquez, licencia para residir su casa y viajar todos los días una vez terminadas sus labores escolares.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE LICENCIA

RESUELTO NUMERO 1076

pública de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 1076. — Panamá, 9 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Daniel Sobenis, Operador del ducto de San Francisco, solicitó una licencia de quince (15) días por enfermedad, comprobada por certificado médico, con derecho a sueldo a partir del 4 de Febrero de 1952.

Que mediante el Resuelto N° 862 de Julio de 1952, le fue reconocido el derecho a que le diera al señor Daniel Sobenis, como Operador Acueducto de San Francisco, pero no se le dio el sueldo correspondiente a los quince (15) días de licencia.

RESUELVE:

Reconocer al señor Daniel Sobenis, el sueldo que corresponde por los quince, (15) días de licencia por enfermedad, de acuerdo con lo que dice el Artículo 798 del Código Administrativo.

muníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

Secretario Asistente.

Demetrio Martínez A.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por el Dr. José N. Lasso de la Vega, en representación de Enrique Linares Jr., para que declare la ilegalidad de la Resolución N° 4 de 28 de Mayo de 1951, del Decreto N° 157 de 31 de Mayo de 1951, dictados por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

(Magistrado Ponente: Arjona Q.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, doce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

El señor Enrique Linares Jr. presentó demanda de ilegalidad contra la Resolución Ejecutiva número 4 de 28 de Mayo de 1951 y otros actos del Órgano Ejecutivo. El asunto fué repartido al Magistrado Ldo. Augusto N. Arjona Q., quien se ha manifestado impedido, mediante las siguientes razones:

Que "es del dominio público que el Ldo. Eduardo Vallarino nombrado Gerente del Banco Agropecuario e Industrial por Decreto N° 157 de 31 de mayo próximo pasado dictado por el Órgano Ejecutivo, está casado con doña Margarita Arjona de Vallarino hija de mi difunto hermano el Doctor José E. Arjona y dicha señora se encuentra respecto al suscrito dentro del tercer grado de consanguinidad. Verdad es que el señor Vallarino está dentro del mismo grado de afinidad para conmigo; pero considero que su esposa tiene o debe tener interés en esta acción y por encontrarse dentro del grado de parentesco ya dicho está en el caso prescripto en el ordinal 4º del artículo 78 de la Ley mencionada".

Luego el Magistrado Rivera Sandoval también se declaró impedido por estar comprendido dentro de la causal señalada en el ordinal 3º de la Ley 135 de 1943.

En vista de las manifestaciones de impedimento se sorteó un Conjuer con el objeto exclusivo de dar cumplimiento al artículo 79 de la Ley 135 de 1943 en cuanto a la calificación de los impedimentos mencionados. El Ldo. Solis, quien resultó favorecido tomó posesión del cargo.

Luego el Tribunal al estudiar las manifestaciones de impedimento de los Magistrados Arjona y Rivera consideran que dichos impedimentos proceden porque tienen fundamento legal en los ordinarios 3º y 4º de la Ley 135, artículo 78, de 1943.

Por tanto, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara legal los impedimentos manifestados por los Magistrados Augusto N. Arjona Q. y Ricaurte Rivera S. y los separa del conocimiento del presente asunto, y dispone que pase el mismo al Magistrado que sigue en turno para los fines legales del caso. Notifíquese.

(Fdo.) M. A. DÍAZ E.—(Fdo.) GALILEO SOLIS.—(Fdo.) Gma. Gálvez H. Secretario.

DEMANDA interpuesta por la firma "Hincapié y Morgan", en representación de Welvel Kardonski, para que declare la ilegalidad de la Resolución N° 99 de 22 de diciembre de 1950, dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

(Magistrado Ponente: M. A. Diaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, siete de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Al apersonarse por escrito de 13 de marzo como opositor a la presente demanda, se notificó Eduardo Navarrete por medio de sus apoderados legales "Tapia y Ricord" de la providencia de 12 de febrero de 1951 en que fué acogida la demanda; solicitó su revocatoria, y el rechazo de la misma; y, apeló en subsidio caso de que no se accediera a sus pretensiones.

El recurso de revocatoria fue sustanciado y decidido por el Magistrado ponente en forma negativa en auto de 6 de abril del presente año; pero no se sustanció la apelación interpuesta en subsidio, por lo que el mismo magistrado en providencia de 13 de abril la concedió.

La parte actora recurrió de esta última providencia y planteó su revocatoria y fué resuelta en forma contraria

en auto de 19 de abril por considerar que lo decidido en la providencia del 13 era jurídico.

Ha venido el negocio a conocimiento de esta Sala de Apelaciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Fijado en lista el recurso de apelación fue sustentado por el opositor arguyendo que por encontrarse el asunto en situación de que se pudiera recurrir contra la providencia de 12 de febrero, por no haberse abietro a pruebas no se retrotrae el trámite de la acción.

Considera además que no hay necesidad de recurrir a disposiciones del Código Judicial cuando las reglas de la materia contenciosa-administrativa son claras y precisas. Que el artículo 2º de la Ley 33 de 1946 y el 51 de la Ley 135 de 1943 son muy claros. Que entre las formalidades que exige la Ley existe la de que del acto acusado de ilegal debe presentarse en forma legal, es decir, en papel sellado o con los timbres correspondientes, lo que no se ha hecho en este caso. Que en esta circunstancia no cabe más que aplicar los artículos antes señalados. Que no obstante eso el sustanciador acogió la demanda, le dió curso al negocio y cuando se le llamó la atención de tal hecho, continuó dándole curso y ordenando a la parte actora que adhiriera los timbres de rigor a la copia de la resolución acusada. Que para honestar tales decisiones en su auto de 6 de abril se pierde en una serie de argumentos confusos y de citas del Código Judicial absolutamente improcedentes, porque la cuestión está gobernada por normas específicas de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. Que el mismo Magistrado reconoce en su auto "que la copia de la resolución acusada debió presentarse en papel sellado y que incurrió en error al admitirla en papel simple". Que con ello está aceptando que debió rechazar la demanda y ajustarse a las claras disposiciones citadas. Que cualquier otra solución resulta violatoria de la ley y no es posible que este tribunal "guardián de la legalidad ponga a un lado los claros mandatos de la Ley" cuando ello no se justifica.

Merecen unos comentarios las anteriores argumentaciones del opositor. En primer lugar éste se presentó en el juicio cuando ya la resolución de 12 de febrero por medio de la cual se dió acogida a la demanda estaba ejecutoriada al ser notificado el Fiscal el día 5 de marzo. (Véase fojas 19 y 19 vuelta).

Su solicitud de revocatoria debió ser rechazada por extemporánea. Sin embargo esta fué acogida por el sustanciador, tramitada y decidida para llegar a la conclusión de que debía reformarse la providencia de 13 de marzo en el sentido de que no procedía la revocatoria de la resolución de 12 de febrero.

En relación a la apelación en subsidio que se pasa a fallar, basta decir que las argumentaciones del opositor no han logrado convencer a esta Superioridad de la extemporaneidad del recurso de revocatoria decidido por el sustanciador cuando ella está manifiesta en los autos. Todo cuanto se diga respecto a la formalidad de la copia del acto acusado es superfluo ante la tajante y clara veracidad que señala el procedimiento al juzgador, la cual es de obligatorio cumplimiento dentro de la tramitación de una acción contenciosa administrativa. Pensar de otro modo sería tratar de retrotraer el proceso a situaciones vedadas por la ley; sería admitir que este Tribunal "guardián de la legalidad ponga a un lado los claros mandatos" de la regla del derecho procesal.

Por las razones expuestas esta Sala de Apelaciones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma el auto de 6 de abril recurrido en el sentido de declarar que no procede la revocatoria solicitada de la Resolución de 12 de febrero de 1951 por ser extemporánea y no accede a lo solicitado por el recurrente.

Notifíquese.

(Fdo.) AUGUSTO N. ARJONA Q.—(Fdo.) P. RIVERA S.—
(Fdo.) Carlos V. Chang A., Secretario Interino.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que la señora Manuela Corro Vda. de Sanchiz, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos, panameña,

viuda, vecina del Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, de tránsito por esta ciudad, con cédula de panameña N° 28-15446, mediante apoderado y por medio de escrito de fecha 8 de Enero del presente año, solicita título de propiedad, en compra, un lote de terreno ubicado en la Plaza de "San Pedro" dentro del área de la ciudad de Chitré, con la siguiente descripción: Partiendo de un punto llamado uno se sigue en dirección N° 10'E, una distancia de 23.78 metros hasta llegar al punto dos, de allí se sigue en dirección S 10.05'E una distancia de 10.30 metros hasta llegar al punto tres, de allí se sigue en dirección S 11.00'E una distancia de 23.05 metros hasta llegar al punto cuatro, de allí se sigue en dirección S 9.20'E una distancia de 14.40 metros hasta llegar al punto cinco, de allí se sigue en dirección S 80.05'O, una distancia de 24.02 metros, hasta llegar al punto seis de allí se sigue en dirección N. 9.55'O, una distancia de 46.60 metros hasta llegar al punto de partida llamado uno. Limita por el Norte, Pedro Corro T.; Sur, calle en Plaza San Pedro; Este, Heliodoro Mendoza, Leonardo A. Corro, Gregorio López y Domitila G. de Delgado y Oeste, Pedro Corro T. Dicho lote tiene una extensión superficial de mil ciento treinta y ocho metros cuadrados (1.138.00 m.c.). La poderdante estima el valor de dicho lote en la suma de trescientos balboas (B/. 300.00). Hay construida una casa de paredes de quincha y techo de tejas y colinda al Sur, con calle en Plaza San Pedro y por los otros lados con su propio lote y mide de frente diez metros (10.m) por diez metros veinte (10.20) de fondo, ocupando una superficie de ciento treinta y cuatro metros cuadrados con setenta y ocho decímetros cuadrados (134.78 m.c.), dejando así un área no edificada de mil tres metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (1.003.22 m.c.). Estimada por la poderdante el valor de la casa en mil balboas (B/. 1.000.00).

En cumplimiento al Acuerdo N° UNO de 23 de Julio de 1947, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de esta Alcaldía Municipal por el término de treinta días (30) hábiles a las diez (10) de la mañana de hoy once de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación.

El Alcalde.

M. PEREZ T.

El Secretario,

R. M. Solis R.

L. 36.738
(Única publicación)

AVISO NUMERO 48

El suscrito Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 12 de Marzo del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 15 de 31 de Enero de 1955, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 62 hectáreas que forma parte de la Finca N° 5864, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 188, folio 110, Sección de Panamá, Distrito de Chame. Los linderos y medidas de este globo de terreno se detallan en la indicada Resolución y en el plano que reposa en el expediente respectivo.

El precio básico será de B/. 45.00 por hectárea, y las puestas deben presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritos en papel sellado, con timbres de los Saldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del 1% por ciento (1%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de Cheque Certificado o de Gerencia y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer pujas y para responder de posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respec-



GACETA OFICIAL, MARTES 8 DE FEBRERO DE 1955

1, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro horas siguientes, cancele el valor total del globo terreno vendido. El ganador tendrá que responder por los de mensura y peritaje a base de aprobación dada el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que sean necesarias.

Panamá, 1º de Febrero de 1955.
El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Al que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá por este medio al público,

HACE SABER:

que por sentencia de veintiuno de enero pasado, dictada en el juicio de interdicción de George Himan Charles, panameño, mayor de edad, soltero, se ha decretado la interdicción judicial del metecionado señor George Himan Charles, y se ha nombrado como curador erino a su madre señora Ennie Facy de Charles, madre de edad, natural de Jamaica, de oficios domésticos, tadora de la cédula de identidad personal número 2164, residente en la Calle 22 Este Bis casa número cuarto 13, quien ha tomado debida posesión del cargo. Por tanto, se fija el presente edicto de conformidad lo dispuesto en el Artículo 1407 del Código Judicial, un término de treinta días, a fin de que los que se an con derecho a la guarda legítima se presenten a ver valer sus derechos.

Panamá, dos de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

OCTAVIO VILLALÁZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

Al suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio se le informa que el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, condena a Rose Zikiel, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (12) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de robo, a parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, septiembre veintitrés de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de juicio contra Thomas W. Jordan, varón, norteamericano, 20 años de edad, soltero, miembro del Ejército de los Estados Unidos, con tarjeta de identificación número 0000593, Jimmie L. Smith, Richard C. Harris y Charles Apple Jr., de generales desconocidas, por el delito de robo, que define y castiga el Libro II, Título VII, Capítulo I del Código Penal y decreta su detención.—Remitase copia de esta resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores para que intensifique las gestiones sobre la extradición de todos los acusados solicitada desde el 15 de febrero pasado por el Fiscal Primero del Circuito según trámite de la nota 720 que aparece a fojas 25. Como Jordan menor de 21 años se le nombre curador al Lie. Juan P. V. T., defensor de oficio. Notifíquese a las partes al auto con asistencia de su curador, y los demás por los medios de su defensa.—Cópíese y notifíquese. (Fdo.) Manuel Burgos.—(Fdo.) Mercedes Alvarado, Secretaria.

Se le advierte a los procesados Thomas W. Jordan, Jimmie L. Smith, Richard C. Harris y Charles Apple Jr., si no comparecieren dentro del término aquí señalado, omisiones se apreciarán como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin sus intervenciones.

con los mismos trámite y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Thomas W. Jordan, Jimmie L. Smith, Richard C. Harris y Charles Apple Jr., se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy once de enero de mil novecientos cincuenta y cinco a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Rose Zikiel, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de violación carnal.

La parte resolutiva de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero cinco de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, condena a Rose Zikiel, de generales desconocidas a sufrir la pena de tres años de reclusión, en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 281 del Código Penal. Cójase, notifíquese y consultese.—(Fdo.) Manuel Burgos.—(Fdo.) Mercedes Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rose Zikiel, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Rose Zikiel o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Sherman Paul Criswold, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutiva de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero cuatro de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Sherman Paul Criswold, varón, norteamericano, de 23 años de edad, soltero, cabó

del Ejército, con tarjeta de identificación número R. A. 13341751, a sufrir la pena de cuatro meses de arresto en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Reítérese la orden de captura.—Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178 del Código Penal; 17, 19, 37 y 322 del Código Penal. Cópíese, notifíquese y archívese por no ser consultable.—(fdo.) Manuel Burgos. —(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Sra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sherman Paul Criswold, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Sherman Paul Criswold o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y cinco a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

MANUEL BURGOS.

Mercedes Atvarado Ch.

(Cuarto publicación)

veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal de Panamá, llama y emplaza a Delia Rosa Lambert, mujer, de 21 años de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal y con residencia en la casa N° 7, apartamento N° 3, de Parque Lefevre, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra ella, por el delito de hurto en perjuicio de Constantino Nicolás Frangias, el cual dice en su parte resolutiva:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, acorde con la opinión del señor Personero Segundo Municipal, abre causa criminal por los trámites ordinarios contra Delia Rosa Lambert, mujer de 21 años de edad, soltera, sin cédula de identidad personal, de oficios domésticos y con residencia en la casa N° 7, apartamento N° 3, del Parque Lefevre, como infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de hurto en perjuicio de Constantino Nicolás Frangias. No se ordena su detención por estar gozando del beneficio de fianza de excarcelación.

Abrese este asunto a pruebas, por el término común de cinco días y señalase las nueve (9) de la mañana del día once (11) del próximo mes de Febrero.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concédease al señor Ricardo Comellis el término común de tres días para presentar a su fiada Delia Rosa Lambert, para que se notifique de este auto encausatorio.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese. (fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Carmen E. Villarrué V., Sra.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación de que estén de denunciar el paradero de la emplazada Delia Rosa Lambert, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan exaltadas para que capturen o hagan capturar a la enjuiciada Delia Rosa Lambert, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, por resolución en esta fecha, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, y se dispone la remisión de copia del Edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano de Publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Carmen E. Villarrué V.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente edicto, cita y emplaza al señor Calimero Silva, varón, de 23 años, natural y vecino de esta ciudad, cuyas demás generales se ignoran lo mismo, que su paradero, para que en término de

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 283, inciso 2º del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2219, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópíese notifíquese y consultese este pronunciamiento con el Segundo Tribunal Superior de Justicia. (fdo.) Temistocles R. de la Barrera.—(fdo.) Manuel Burgos Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo A. Herrera. Secretario".

Se advierte al encartado Morales, que debe comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Eleuterio Morales, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inerminado Morales, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy.

treinta (30) días, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir indagatoria en las sumarias que en su contra se instruyen por el delito de Apropación indebida en perjuicio del señor Pedro Pereira Jr., con la advertencia de que no haciéndolo así se considerará su ausencia como indicio grave en su contra y con las demás consecuencias que impone la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Calimedio Silva, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se libra y firma el presente edicto en la ciudad de Penonomé, a las nueve de la mañana de hoy dieciocho de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, y para que sirva de formal notificación, se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero,

RAMON A. LAFFAURIE.

La Secretaria,

Rita A. de Quirós.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal Primero del Circuito Judicial de la Provincia de Veraguas, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza al ex-agente de la Guardia Nacional Ernesto Duarte, varón, mayor de edad, cedulado 47-48530, natural de la población de Tolé, Distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí, de antigua residencia en la población de Las Palmas, Distrito del mismo nombre, Provincia de Veraguas y de domicilio actual desconocido, para que en el término de quince (15) días, más el de la distancia, contando a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Agencia del Ministerio Público a rendir declaración indagatoria por sindicárselle del delito de amenazas con arma de fuego.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría a las diez (10) de la mañana de hoy veinticinco (25) de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) y, remítaséle copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Fiscal,

DAVID RAMOS M.

J. A. Rodriguez M.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1 Ramo Penal

El Juez que firma, del Circuito del Darién y su infrascrito Secretario, por este medio cita y emplaza a Menedesmo Valois Rivera, mayor de edad, soltero, natural de Bahía Solano, Departamento del Chocó, República de Colombia, sin cédula de identidad personal y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal para ser notificado de la resolución dictada en su causa, por el delito de tentativa de violación carnal y violación de domicilio, la cual dice, así:

Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, enero seis de mil novecientos cincuenta y cinco.

“Acójanse las pruebas aducidas por la defensa y por resolución aparte se señalará día y hora para practicarlas.

Como en el mismo escrito el defensor del sindicado renuncia el cargo por haberse fugado su defendido de lo qual hay constancia en los autos al tenor del oficio N° 960 de 27 de diciembre último, del encargado de la Jefatura del Cuerpo de Guardia Nacional que lo es también de los detenidos, cuyo paradero se ignora, se dispone aceptar la renuncia y emplazar al reo en la forma prevista en el artículo 2346 del Código Judicial por el término de treinta días, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión

se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) Carrión.—El Secretario, (fdo.) Cañizález E.”

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Menedesmo Valois Rivera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede y se requiere a las autoridades del orden Político y Judicial de la República para que verifiquen su captura o la ordenen.

Para legal notificación se fija este Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a las diez de la mañana y copia de él se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en el órgano periodístico oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Félix Cañizález E.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2 (Ramo Penal)

El Juez que firma del Circuito del Darién y su infrascrito Secretario, por este medio cita y emplaza a Miguel Salas, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero se ignora, para que sea notificado del auto de proceder proferido en su contra, por el delito genérico de hurto, para que en el término de treinta días, a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal para el fin indicado. La parte pertinente del auto encausatorio, dice así:

“Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, Diciembre veinte de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por razón de las consideraciones expuestas, el Juez que firma, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobreseye definitivamente en estas sumarias a favor de Ramón Martínez Pérez, mayor, soltero, agricultor y minero, colombiano sin constancia de que porte cédula de identidad personal expedida en el país, y abre causa criminal por trámites ordinarios contra Miguel Salas, varón, mayor, panameño, casado, agricultor, sin cédula de identidad personal, por encontrarlo responsable de infracción de disposiciones del Capítulo I, del Título XII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto. Se mantiene el mandamiento de detención preventiva expedido contra Miguel Salas y se decreta la libertad definitiva de Ramón Martínez Pérez. Queda, resuelto el escrito anterior.

Por estar probada la propiedad que sobre los valores ocupados al procesado, tiene el denunciante señor Carlos Barrera, se ordena devolvérselos y así mismo se dispone: notificar al encausado, por hallarse prófugo, conforme lo ordena el Código de Procedimiento Penal.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Brisán D.”

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Miguel Salas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo denatan, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento Penal, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Miguel Salas o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por cinco veces consecutivas en el órgano periodístico oficial de la República.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Félix Cañizález E.

(Cuarto publicación)